



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Primero Bis denominado “De los ecosistemas”, que comprende el artículo 416 Bis en el Código Penal Federal, en materia de delitos contra los ecosistemas.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO BIS DENOMINADO “DE LOS ECOSISTEMAS”, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 416 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LOS ECOSISTEMAS**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático global y la pérdida de la biodiversidad son algunos de los problemas ambientales más significativos del planeta. La expansión e intensificación de las actividades humanas a través del tiempo han cambiado significativamente el funcionamiento en muchos ecosistemas en diversas regiones del mundo e, incluso, han alterado los patrones de biodiversidad a nivel local y regional.

En algunos casos, estos cambios han provocado la extinción de muchas especies. Al respecto, estimaciones sugieren que la tasa actual de extinción de especies a nivel mundial podría ser entre 10 y 1 000 veces mayor a la registrada con anterioridad a la presencia humana.¹

Entre las principales causas de pérdida de biodiversidad, ocasionadas por los humanos, están:

- a) La sobreexplotación del medio natural.
- b) La pérdida de los hábitats de las especies.
- c) La contaminación del medio ambiente.

¹ Disponible para su consulta en:
<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap4.html>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Primero Bis denominado “De los ecosistemas”, que comprende el artículo 416 Bis en el Código Penal Federal, en materia de delitos contra los ecosistemas.

- d) La introducción de especies exóticas invasoras.
- e) La expansión de la agricultura y la ganadería.

En consecuencia, según cifras de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (analizadas por Alpha Travel Insurance), en México hay 665 especies amenazadas, que van del estado "crítico" al "vulnerable". De ese total, 71 especies son aves, 96 mamíferos, 98 reptiles, 181 son especies marinas y 219 son anfibios.²

Ante esta lamentable situación, es de suma importancia que la protección del medio ambiente se desarrolle de una forma transversal, previendo acciones en contra de actividades que dañan a la naturaleza.³

En particular, México cuenta con 1,964,375 km² de extensión territorial, lo cual lo convierte en el 14^o país más extenso del mundo. Nuestro país también tiene un conjunto de espacios naturales amplios, siendo considerado uno de los 17 países megadiversos según el Centro de Monitoreo de la Conservación del Ambiente.

Al respecto, nuestro marco Constitucional prevé la protección de un medio ambiente sano, como un derecho fundamental, para el desarrollo y bienestar de las personas, por lo cual el Estado procurará la protección y cuidado mediante la incorporación de mecanismos y acciones que permita garantizarlo.

Aunado a lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la norma secundaria que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En el ámbito internacional, México ha ido consolidando el derecho humano a un medio ambiente sano enmarcándose en diversos instrumentos de derecho internacional, entre los instrumentos normativos más sobresalientes asociados al derecho ambiental y la biodiversidad sobresalen los siguientes:

² Disponible para su consulta en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/05/30/el-pais-con-el-mayor-numero-de-especies-en-peligro-de-extincion-en-todo-el-mundo-es-mexico/>

³ Disponible para su consulta en: <https://consulmex.sre.gob.mx/elpaso/index.php/2016-03-16-21-05-21/2016-03-16-21-07-37>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Primero Bis denominado “De los ecosistemas”, que comprende el artículo 416 Bis en el Código Penal Federal, en materia de delitos contra los ecosistemas.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CON NEXOS DIRECTOS CON LA BIODIVERSIDAD EN MÉXICO	
<i>Instrumento normativo</i>	<i>Año de creación</i>
Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos	1936
Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena.	1946
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948
Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.	1971
Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.	1972
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES.	1973
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".	1998
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.	1992
Convenio sobre la Diversidad Biológica.	1992

Fuente: Morales García, Ángel Daen. *Combate efectivo de los delitos contra la biodiversidad en México como una herramienta de conservación de la biodiversidad.* 2017⁴

No pasa desapercibido, que el máximo órgano jurisdiccional del país ha establecido aquellos principios a los que se deben ceñir las autoridades en la estricta protección del multicitado derecho:

MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las

⁴ Disponible para su consulta en:
<https://www.redalyc.org/pdf/181/18153284017.pdf>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Primero Bis denominado “De los ecosistemas”, que comprende el artículo 416 Bis en el Código Penal Federal, en materia de delitos contra los ecosistemas.

*personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado **regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente.** En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo [4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.*

(Énfasis propio)

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 88/2017. Araceli Domínguez Rodríguez y otras. 8 de junio de 2017. Mayoría de votos, unanimidad en relación con el sentido de la tesis. Disidente: Jorge Mercado Mejía. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Graciela Bonilla González.

*Tribunales Colegiados de Circuito
Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV
Pag. 3092
Tesis Aislada (Constitucional)*

Además, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, suscrita por el Estado mexicano, se incluyen 17 Objetivos y 169 metas y se presenta una visión ambiciosa del desarrollo sostenible e integra sus dimensiones económica, social y ambiental.

En el caso particular, el citado instrumento internacional prevé la incorporación de desarrollo de infraestructura sostenible y procesos industriales limpios, así como



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Primero Bis denominado “De los ecosistemas”, que comprende el artículo 416 Bis en el Código Penal Federal, en materia de delitos contra los ecosistemas.

incorporar mejores medidas relativas al cambio climático, tal como se muestra en los siguientes objetivos particulares identificados con los subíndices 9.1, 9.4 y 13.2:

“9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.

9.4 De aquí a 2030, modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas.

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.”

(Énfasis propio)

Sin embargo, y a pesar del gran esfuerzo que diversas naciones han realizado para contrarrestar el daño a la naturaleza, de acuerdo con un estudio de la revista *Paleoceanography and Paleoclimatology*, los seres humanos estamos bombeando dióxido de carbono (CO₂) a la atmósfera a una tasa de 9 a 10 veces más alta que la emisión de gases de efecto invernadero durante el Máximo Térmico del Paleoceno-Eoceno (PETM) -a menudo usado como punto de referencia para comparar el cambio climático-, evento que ocurrió aproximadamente hace 56 millones de años y que aumentó rápidamente las temperaturas globales entre 5 y 8 grados Celsius.⁵

De manera reciente, el director del Instituto Goddard de Estudios Espaciales (GISS) de la NASA en Nueva York, ha declarado “la década que acaba de terminar es claramente la más cálida registrada, (donde) cada década, desde la década de 1960 ha sido manifiestamente más calurosa que la anterior”.⁶

⁵ Las temperaturas globales promedio durante el PETM alcanzaron un máximo de aproximadamente 23 grados Celsius, aproximadamente 7 grados Celsius más alto que el promedio actual. ¿Por qué el planeta podría sufrir un calentamiento global extremo en 140 años?. Foro Ambiental. 2019. Disponible para su consulta en:

<https://www.foroambiental.net/por-que-el-planeta-podria-sufrir-un-calentamiento-global-extremo-en-140-anos/>

⁶ Nota periodística. “NASA alerta sobre calentamiento global; así se vería desde el espacio”, UNO TV. 2020. Disponible para su consulta en: <https://www.unotv.com/noticias/portal/tecnologia/detalle/nasa-alerta-sobre-calentamiento-global-asi-se-veria-desde-el-espacio-215923/>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Primero Bis denominado “De los ecosistemas”, que comprende el artículo 416 Bis en el Código Penal Federal, en materia de delitos contra los ecosistemas.

Particularmente el año 2019 fue el segundo año más cálido registrado después de 2016, según un análisis de datos internacionales recopilados por la Organización Meteorológica Mundial; promediada, la temperatura global anual en 2019 fue de 1.1 grados centígrados más que el promedio del periodo que va de 1850 a 1900, lapso utilizado para representar condiciones preindustriales.⁷

Cabe señalar que las causas de pérdida de biodiversidad son diversas, sin bien existen acontecimientos propios de la naturaleza que conllevan una afectación al mismo como los desastres naturales, la actividad humana en contra de esta representa un impacto significativo en el deterioro del medio ambiente.

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) en el año 2012 se señaló que los delitos contra la vida silvestre y los bosques son una de las formas más redituables de delincuencia organizada, después de la venta ilegal de drogas y el tráfico de armas de fuego y municiones.⁸

Tomando en cuenta lo anterior, uno de los casos más relevantes en contra de la biodiversidad en México, tuvo lugar el pasado 9 de julio de 2019, donde la empresa denominada “Grupo México” mediante un comunicado informó lo siguiente:

“El día de hoy nuestra Terminal Marítima de Guaymas aproximadamente a las 15:00 hrs. se presentó un evento que ocasionó el vertido de ácido sulfúrico de una válvula que ocasionó la liberación de 3 (tres) m² del tanque que recibe las purgas de la línea del embarque.

Afortunadamente no generó daño a persona alguna, se aplicaron de inmediato medidas de atención y la situación se controló rápidamente.”

Este hecho representa un grave peligro para la fauna que habita en la región, ya que el ácido sulfúrico vertido es utilizado generalmente para la fabricación de explosivos, tintes, pegamentos, fertilizantes y baterías de automóvil. En este sentido, diversos especialistas se han pronunciado acerca del daño que puede provocar cuando entra en contacto con

⁷ Cambio climático: el año 2019, el segundo más cálido registrado tras 2016, Noticias ONU. 2020. Disponible para su consulta en: <https://news.un.org/es/story/2020/01/1468012>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_4_-_E4J_SOM_ES_FINAL.pdf



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Primero Bis denominado “De los ecosistemas”, que comprende el artículo 416 Bis en el Código Penal Federal, en materia de delitos contra los ecosistemas.

ecosistemas naturales. El profesor del Tecnológico de Monterrey, José Antonio Benjamín Ordoñez, advirtió acerca del impacto negativo inmediato en la vida vegetal y la extensión de terreno que alcance a abarcar la derrama de los 3 mil litros.

Asimismo, el biólogo Andrés García, especialista del Instituto de Biología de la UNAM, señaló que en las últimas décadas se ha triplicado la sobreexplotación de la pesca, agricultura y deforestación de 100 a 1.000 veces mayores que la formación de suelo. A su vez, el ciclo del agua es igualmente alterado por estas causas, reduciendo la captación y el almacenamiento de este líquido, lo cual afecta todos los servicios ecosistémicos, como los de provisión de recursos y la formación de suelo local y globalmente.⁹

En este mismo sentido, es posible citar uno de los tantos casos: el de Nuevo León. Ahí en el Parque Ecológico “La Huasteca”, identificado como generador de diversos servicios ecosistémicos como la captación de agua y carbono, mitigación de fenómenos hidrometeorológicos, polinización, entre otros, se han registrado desmontes, destrucción de áreas verdes, e inclusive, la venta de predios en los alrededores, aun cuando la urbanización en estas zonas se encuentra prohibida.

Lamentablemente, la pasividad y omisión de las autoridades ha sido evidente, puesto que después de 8 años y más de 150 denuncias, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recién clausuró la zona conocida como Lomas de Mortero en la zona conocida como “La Huasteca”.

En consecuencia, la impunidad de los ilícitos ambientales imposibilita la tutela efectiva de la biodiversidad. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en un periodo de 16 años, comprendido en el periodo de 1997 al 2012, no existió ningún registro referente a alguna sentencia relacionada con este tipo de delitos, posteriormente del 2008 al 2012 hubo un total de 278 individuos sentenciados por delitos en contra la biodiversidad.¹⁰

Al respecto, se presenta la gráfica 1, en la cual se observan los delitos cometidos en contra de la biodiversidad comprendidos de 1997 al 2012.

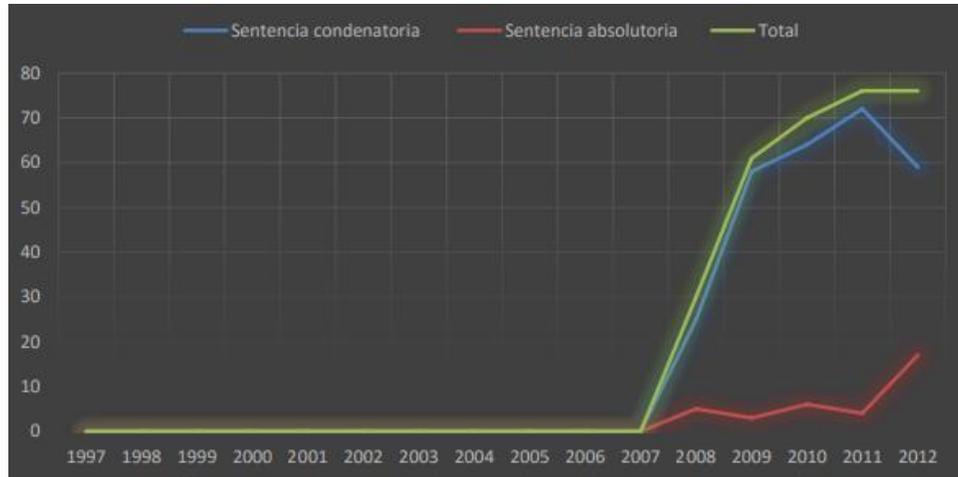
⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/ciencias/2019/09/16/al-menos-un-millon-de-especies-en-peligro-de-extincion-alerta-unam-7008.html>

¹⁰ Estadísticas judiciales en materia penal del INEGI



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Primero Bis denominado “De los ecosistemas”, que comprende el artículo 416 Bis en el Código Penal Federal, en materia de delitos contra los ecosistemas.

Grafica 1: Delitos contra la biodiversidad en México 1997-2012.



Fuente: Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. CIDAC (2016), INFOMEX (2016), Estadísticas judiciales en materia penal del INEGI.

En vista de lo anterior, se advierte que no se han generado mecanismos y acciones que prevengan y castiguen este tipo de conductas intrínsecamente ligadas al bienestar social y a la salud ecosistémica. Lo cual evidencia la deficiencia del sistema de justicia en materia ambiental para la protección de la biodiversidad.

Al analizar el marco normativo en México, se observa que solo el estado de Chiapas tipifica la conducta del ecocidio en su legislación penal:

“Artículo 457.- Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Chiapas.”

En el ámbito internacional existe experiencia del castigo para esta conducta, tal como se demuestra a continuación:



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Primero Bis denominado “De los ecosistemas”, que comprende el artículo 416 Bis en el Código Penal Federal, en materia de delitos contra los ecosistemas.

FIGURA DEL ECOCIDIO EN LAS LEGISLACIONES INTERNACIONALES	
Legislación	País
República de Armenia (2003)	Artículo 394: El ecocidio se define como “La destrucción masiva de la flora o fauna, el envenenamiento del medio ambiente, de los suelos o de los recursos hídricos, así como la realización de otras acciones que causen una catástrofe ecológica, se castiga con una pena de prisión de 10 a 15 años”.
Ucrania (2001)	Artículo 441: El ecocidio definido como “destrucción masiva de flora y fauna, envenenamiento del aire o de los recursos hídricos, y también cualquier otra acción que pueda causar un desastre ambiental, – será castigado con una pena de prisión de ocho a quince años”.
Belarús (1999)	Art 131: Ecocidio definido como “destrucción masiva de la fauna y la flora, contaminación de la atmósfera y de los recursos hídricos, así como cualquier otro acto que pueda causar un desastre ecológico”.
Kazajstán (1997)	Art 161: El ecocidio se define como “la destrucción masiva de la fauna y la flora, la contaminación de la atmósfera, de los recursos agrícolas o hídricos, así como otros actos que hayan causado o puedan causar una catástrofe ecológica, constituyen un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad”.
Kirguistán (1997)	Art 374: Ecocidio definido como “la destrucción masiva de la flora y la fauna, el envenenamiento de la atmósfera o de los recursos hídricos, así como otros actos capaces de causar una catástrofe ecológica, se castiga con la privación de libertad”.
República de Moldava (2002)	Art 136: El ecocidio definido como “la destrucción deliberada y masiva de la fauna y flora, la contaminación de la atmósfera o el envenenamiento de los recursos hídricos, así como otros actos capaces de causar una catástrofe ecológica, son punibles con privación de libertad”.
Federación de Rusia (1996)	Art 358: El ecocidio definido como “la destrucción masiva de la fauna y la flora, la contaminación de la atmósfera o de los recursos hídricos, así como otros actos capaces de causar una catástrofe ecológica, constituye un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad”.
Tayikistán (1998)	Art 400. Ecocidio definido como “el exterminio masivo de flora o fauna, el envenenamiento o inoculación de la atmósfera o de los recursos hídricos, así



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Primero Bis denominado “De los ecosistemas”, que comprende el artículo 416 Bis en el Código Penal Federal, en materia de delitos contra los ecosistemas.

	como otros actos capaces de causar una catástrofe ecológica, constituye un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad”.
Vietnam (1990)	Art 278: El ecocidio definido como “destruir el medio ambiente natural, ya sea en tiempo de paz o de guerra, constituye un crimen contra la humanidad”.

Fuente: Ecocide Law.¹¹

En conclusión, si bien existen disposiciones que prevén la regulación de conductas contra la biodiversidad en el marco normativo mexicano, estas no han tenido un impacto real en la conservación de un medio ambiente sano, lo que demuestra una ineficacia al combate de estos delitos.

De manera que, la presente iniciativa tiene por objeto regular (ante un vacío jurídico) las conductas que dañen de manera masiva el medio ambiente, en virtud del deterioro que generan las diversas actividades humanas en los ecosistemas.

No se puede prescindir la protección de los ecosistemas en un país que es considerado megadiverso. Por lo anterior, proponemos tipificar el delito de ecocidio para que, a través de las conductas que causen un daño grave y extenso a los recursos naturales o al ambiente de un ecosistema determinado, se castigue tanto a personas físicas como morales.

En ese sentido planteamos que por tal delito se impongan de doce a veinte años de prisión y el equivalente de quinientos a tres mil días multa. Asimismo, se podrá aplicar una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días de multa, cuando las conductas se realicen por servidores públicos para obtener un lucro o beneficio económico

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO PRIMERO BIS DENOMINADO “DE LOS ECOSISTEMAS”, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 416 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LOS ECOSISTEMAS.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://ecocidelaw.com/es/leyes-de-ecocidio-existentes/>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo Primero Bis denominado “De los ecosistemas”, que comprende el artículo 416 Bis en el Código Penal Federal, en materia de delitos contra los ecosistemas.

Artículo Único. – Se adiciona un Capítulo Primero Bis denominado “De los ecosistemas”, que comprende el artículo 416 Bis al Código Penal Federal, en materia de delitos contra los ecosistemas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO BIS De los ecosistemas

Artículo 416 Bis.- Comete el delito de ecocidio quien por sí o por interpósita persona derivado de las actividades que realice, cause un daño grave, masivo y extenso, en superficie y temporalidad, a los recursos naturales, flora, fauna, calidad del agua, suelo, subsuelo o el ambiente, cuyo resultado sea la afectación de un ecosistema determinado.

Por tal delito se impondrán de doce a veinte años de prisión y el equivalente de quinientos a tres mil días multa.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días de multa, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen por servidores públicos para obtener un lucro o beneficio económico.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de marzo de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República